



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : MIRYAN DEL PILAR RODRIGUEZ SOLORZANO
Demandado : GERMAN LOSADA MEDINA Y OTRO
Radicación : 2021-00790

Revisado el expediente digital y el correo electrónico del despacho, se advierte que para continuar el trámite de la demanda se requiere que el demandante efectúe las diligencias de notificación del auto que admitió la demanda al demandado YHON SILVESTRE MENDEZ VALDERRAMA, conforme los preceptos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1º del Código General del Proceso, previo a dar trámite a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial del demandado German Losada Medina, se REQUIERE a la parte actora para que cumpla lo advertido en precedencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**